

0202-181-2006

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA: Santa Ana, a las doce horas del día siete de septiembre del dos mil seis.-

Causa número 246-T.2/06; promovida contra **1) Marvin Adonai Lizama Aparicio**, de veintitrés años de edad, con fecha de nacimiento dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, instalador de ventanas, soltero, salvadoreño, residente en ciudad Delgado, San Salvador; hijo de Santos de Jesús Lizama y María Isabel Aparicio; **2) Ever Isai Viana Durán**, de dieciocho años de edad, con fecha de nacimiento treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, albañil, soltero, salvadoreño, residente en Lotificación El Zapote, pasaje dos, casa número tres, Plan Espino, Ciudad Delgado; hijo de Carlos Porfirio Viana y María Sonia Durán, y **3) Griselda Carolina Lievano Montano**, de veintiocho años de edad, con fecha de nacimiento tres de julio de mil novecientos setenta y ocho, de oficios varios, soltera, salvadoreña, residente en calle La Corona, colonia El Rincón, pasaje dos, lote número tres, Ciudad Delgado, San Salvador; hija de Julio Eugenio Lievano Cerritos y María Rita Montano Ramos, procesados por el delito **Extorsión**, previsto y sancionado en el artículo 214 del Código Penal en perjuicio de *****.-

El Tribunal de Sentencia fue integrado por los Honorables Jueces: **CARLOS ALFREDO ALVARADO RODRIGUEZ, RUBIA MARIBEL LEMUS GUILLEN Y MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES (Suplente).** - Intervinieron en vista pública como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, el Licenciado Luis Roberto García Hernández; como defensor particular el Licenciado Rafael Chinchilla Flores ejerciendo la defensa técnica de la incoada Griselda Carolina Lievano Montano y la defensora particular Licenciada Gilma Violeta Cente Matamoros de los incoados Marvin Adonai Lizama Aparicio y Ever Isai Viana Durán.-

RESULTANDO

I.- Se presentó escrito de acusación en el Juzgado de Instrucción de Chalchuapa contra **Marvin Adonai Lizama Aparicio, Ever Isai Durán y Griselda Carolina Lievano Montano**, por los siguientes hechos:

El señor ***** el día veintisiete de febrero del corriente año, a eso de las quince horas con minutos recibió una llamada telefónica de una persona al parecer del sexo masculino, quien le dijo que le llamaba porque era un asunto grave que no lo tomara a broma y que no era una simple amenaza, ya que se trataba de un asunto relacionado a la vida de sus hijos y le preguntó qué cuánto valoraba la vida de ellos, y que si tenía interés en seguir negociando, dicho sujeto además le dijo que tenía controladas todos los movimientos de toda la familia, mencionando lugares y situaciones que efectivamente eran ciertas y le dijo además que no se abocara a la policía ya que tenía contactos internos y que de alguna manera se tenía que enterar y que eso daría fin a las negociaciones y que ellos utilizarían la violencia contra sus hijos, diciéndole que ellos lo que necesitaban era dinero; la víctima le indicó qué cuánto era el dinero que quería, contestándole el sujeto que para comenzar quince mil dólares, para el día jueves; la víctima le dijo que no podía darle una respuesta y le preguntó que como podía saber con quién

estaba negociando y el sujeto se identificó como Manuel y que respondiera cuando él llamara, tal situación fue comentada esa misma noche por la familia, fue cuando el padre de la víctima ***** dijo que también a él le habían hecho una llamada telefónica el mismo sujeto y con las mismas pretensiones; por lo que la víctima decide interponer la denuncia el día veintiocho de febrero; instantes en que los agentes policiales tiene contacto con la víctima y se está pendiente de las llamada telefónica que le realizan, acordándose en la negociación que se entregaría la cantidad de seis mil dólares para el día tres de marzo del corriente año, realizándose un dispositivo policial para descubrir quién o quiénes llegarían a recoger el paquete; por lo que los agentes Marlon Osmar, Flores Cruz, Pedro Cartagena, Margarita Calderón y el cabo Alvarado Santamaría se ubicaron al rumbo sur de la cancha de balón pié número dos, de la colonia San Antonio, Chalchuapa; como a eso de las trece horas ingresó a la cancha de balón pie el investigador Rudy Barrientos con el paquete que simulaba la cantidad exigida, poniéndola al pie de una pared, momentos después, ingresaron a la cancha tres sujetos y una mujer los cuales realizaban llamadas de sus teléfonos celulares y daban diferentes vueltas en el interior de la cancha, instantes en que dos sujetos se acercaron al paquete quedándose retirados el otro hombre y la mujer; al observar que los dos sujetos tomaban el paquete, se les mandó alto y éstos salieron corriendo hacia el sur y el otro hombre y la mujer al observar que se les mandaban los comandos verbales, salieron corriendo hacia el norte de la cancha, persiguiéndoles el agente Pedro Cartagena, Marlon Osmar y Flores Cruz, y a los dos sujetos que tomaron el paquete, fueron identificados como Marvin Adonai Lizama Aparicio, quien era acompañado de un menor de quince años; la agente Margarita Calderón, persiguió al hombre que corría con la mujer hacia el norte y con la ayuda del cabo Alvarado Santamaría, les dieron captura, identificándolos como Griselda Carolina Lievano Montano y Ever Isai Viana Duran; al momento de las capturas, se le secuestró a Marvin Adonai Lizama un paquete envuelto en una bolsa plástica color negro, recortes de papel periódico simulando la cantidad de seis mil dólares y cuatro billetes de la denominación de diez dólares, un celular marca Samsung color azul número de modelo SGH-X-105 SN R6VX580927 K de la empresa TELECOM, y a la señora Griselda Carolina Lievano, un celular marca SIEMENS color azul, serie S30880-S5320-V110-1 de la empresa TIGO, procediéndose a detener a todos por el delito de Extorsión.-

II.- En acusación la representación fiscal, calificó el hecho como Extorsión tipificado y sancionado en el artículo 214 del Código Penal.-

III.- El debate se celebró en Vista Pública programada para las ocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre del presente año..-

CONSIDERANDO

I.- Los suscritos Jueces resolvieron la prueba incorporada en vista pública que a continuación se detalla:

a) PRUEBA TESTIMONIAL

De cargo:

Luciano Bernabé Alvarado Santamaría

Marlon Osmar González

Rudy Arnoldo Barrientos

b) PRUEBA DOCUMENTAL

de cargo:

Acta de detención en flagrancia de fs. 8

II. **II.- DECLARACION INDAGATORIA:** Se abstuvieron de rendirlas en vista pública.-

III. **III.- CUESTIONES INCIDENTALES:** Los incidentes suscitados en vista pública se resolvieron en la misma; tal y como consta en acta de vista pública respectiva.-

IV. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA INCORPORADA AL JUICIO ORAL:

SOBRE LA EXISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DELINCUENCIAL DE LOS IMPUTADOS EN LOS HECHOS SOMETIDOS A JUICIO SE INMEDIARON LAS DEPOSICIONES DE:

Luciano Bernabé Alvarado Santamaría, quien en lo medular expresó: Que es testigo de un procedimiento de detención realizado el día tres de marzo del presente año, instantes en que detuvo a Griselda Carolina Lievano Montano, Ever Viana Durán y otros dos y que uno de sus compañeros detuvo a Marvin Adonai Lizama Aparicio y a un menor de edad, la detención se realizó en una cancha de fútbol ubicada en la colonia San Antonio de Chalchuapa a las catorce horas; agregó el deponente que él llegó a dicho lugar como a las doce horas con treinta minutos y que en el lugar había un operativo con cinco personas entre ellos Pedro Antonio Cartagena, Cecilia Margarita Calderón, Marlon González y el agente Rudy Barrientos, ubicándose el deponente al costado norte de la cancha y sus compañeros Cartagena y Cecilia Calderón al costado poniente y Marlon González y Flores al costado sur, entraron a la cancha como seis personas, pero observaron a cuatro sospechosos al costado sur y al centro de la cancha, observándolos que hablaban por teléfono y veían hacia los alrededores de la cancha sospechosamente como si estuvieran pendientes de algo, el dicente tenía como a veinte metros de distancia a los sospechosos; agregó además que como a las trece horas llegó su compañero Rudy a dejar el paquete que simulaba la cantidad de seis mil dólares y lo colocó contiguo a una pared, lugar donde se encontraba pintado el número dieciocho y se fue del lugar, seguidamente esperaron que alguien tomara el paquete, como a las catorce horas recogieron el mismo el muchacho Marvin Lizama Aparicio a quien vio como a veintidós o veinte metros de distancia; por lo que dos de sus compañeros le mandaron alto, y ellos o sea Lizama y un menor se dan a la fuga, así como la muchacha y Ever Durán, instantes en que Lizama tomaba el paquete las otras tres personas se encontraban como a cinco metros de distancia; ellos visualizaban a

los alrededores de la cancha a ver si alguien los estaba viendo; la captura se dio en cinco minutos, aclarando el deponente que Griselda y Ever corrían hacia el norte, pero se interceptó a dichos sujetos, encontrándole a Griselda un teléfono celular, no recordando la marca; por su parte Marvin corrió hacia el costado sur, pero fue detenido por su compañero Marlon González y Antonio se le secuestró el paquete que simulaba la cantidad de dinero y cuatro billetes de diez dólares cada uno, los cuales eran propiedad de *****, quien los había entregado para formar el paquete, de dicha entrega se elaboró el acta respectiva, acotó que el paquete secuestrado se lo entregaron a un compañero.-

Marlon Osmar González, en lo medular expresó: Que participó en la captura de un sujeto por una extorsión ocurrida el tres de marzo del presente año a las catorce horas en una cancha de la colonia San Antonio de Chalchuapa, se detuvieron a cuatro personas, Marvin Antonio Lizama, Griselda Carolina Lievano Montano, Walter Durán y a un menor de edad, le llamaron al investigador Rudy Barrientos quien era el que estaba negociando, como a las doce horas con veinte minutos dijo que le habían hablado los sujetos y le pedían dinero y que el mismo fuera dejado a un costado de la cancha de Chalchuapa, por lo que el deponente junto con sus compañeros se constituyeron al lugar y observaron a unas personas que merodeaban la cancha, y que el dinero habían dicho que fuera depositado al costado sur de la cancha por una pared donde esta un número dieciocho; agregó el dicente que él se ubicó como a unos veinticinco metros, y vio a unos sujetos como a dieciocho metros de distancia, su compañero Rudy Barrientos llegó al lugar como a la una de la tarde a dejar el paquete y como a la hora se acercó Marvin al mismo, por lo que los agentes Cartagena y Margarita le mandaron alto, los sujetos se corrieron pero fueron detenidos; decomisándosele a Marvin el paquete y a la señora Griselda un celular, aclaró el deponente que previamente se había elaborado un acta de entrega de dinero que la víctima entregó al investigador Pedro Galdámez, agregó el deponente que antes de la colocación del paquete, los cuatro sujetos andaban sospechoso y viendo a las personas que se encontraban allí; aclaró el dicente que Marvin hacía llamadas telefónicas; luego de la captura se le llamó a su compañero Rudy para que éste le dijera a la víctima que estuviera tranquilo; acotó el dicente que él y sus compañeros llegaron al lugar a las doce y treinta minutos y los sujetos ya estaban allí, que su compañero Rudy llegó a dejar el paquete a la una de la tarde y se fue del lugar y como a la hora Marvin agarró el mismo, que el dicente supo de los hechos desde el día veintiocho de febrero del presente año porque había denuncia, que los celulares secuestrados se remitieron a la base, e ignora qué pasó con ellos, que tuvo contacto con el paquete hasta que lo decomisaron, pero que no participó en su formación, que los que participaron en los hechos eran agentes.-

Rudy Arnoldo Barrientos, en lo medular expresó: que participó en una extorsión que se dio el veintiocho de febrero del presente año, que del mismo se enteró por una denuncia que puso la víctima *****, expresando que unos sujetos desconocidos le exigían por teléfono la cantidad de doce mil dólares, que a cambio le respetarían su vida y la de sus hijos; por lo que el dicente se abocó a la residencia de la víctima ubicada al costado oriente del mercado de Chalchuapa y lo asesoró de la forma cómo iba a contestar las llamadas telefónicas, agregó el dicente que él oyó las llamadas telefónicas porque el teléfono tenía alta voz, asimismo los sujetos le dijeron a la víctima que si "chibabá" y que si no cumplía lo matarían a él y su grupo familiar, llegándose al acuerdo con los sujetos que

la cantidad a entregarse era de seis mil dólares; a las doce horas se recibió llamada telefónica y le dijeron a la víctima que la entrega se haría en la cancha número dos de la colonia San Antonio, de Chalchuapa por lo que el dicente se comunicó con su equipo a las doce horas y se fue al lugar de la entrega, ya que él se encargaría de entregar el paquete, el cual llevaba cuarenta dólares entregados por la víctima, del cual se levantó acta y el agente Pedro Galdámez formó el paquete simulando la cantidad de dinero exigida; que a dicho lugar llegó a las trece horas y puso el paquete al pie de la pared donde se exigió donde hay un número dieciocho en la colonia San Antonio y se salió de la zona hacia donde estaba la víctima con quien permaneció como unas tres horas; a las catorce horas con cinco minutos el cabo Alvarado Santamaría, le habló que habían detenido a cuatro sujetos de nombres Marvin Adonai Lizama Aparicio, Ever Isai Viana Durán y Griselda Carolina Lievano Montano y un menor de edad; acotó el dicente que la orientación que le dio a la víctima fue por escrito de lo que iba a decir cuando le hablaron por teléfono, de lo cual no se acuerda y que se sacaron bitácoras de las llamadas telefónicas, que su función solo fue de asesorar a la víctima; que el acuerdo que llegaron los sujetos con el mismo fue de entregar seis mil dólares, que las llamadas telefónicas que la hacían los sujetos a ***** las oyó el deponente porque el teléfono tenía alta voz, en el cual se escuchaba una voz de una persona marosa, por la forma como hablaba, que después que puso el paquete, recibió información de la captura como a eso de las una horas con cinco minutos de la tarde.-

De igual forma se inmedió la **prueba documental** consistente en: **acta de detención en flagrancia de los incautos Marvin Adonai Lizama Aparicio, Ever Isai Viana Durán y Griselda Carolina Lievano Montano**, la cual se hizo efectiva en el interior de la cancha de fútbol número dos de la colonia San Antonio, Chalchuapa, a las catorce horas del día tres de marzo del presente año, lugar donde se hizo efectiva la captura de los imputados aludidos por el delito de Extorsión en perjuicio de *****; decomisándosele a Marvin Adonai Lizama Aparicio un paquete envuelto en una bolsa plástica color negro, recortes de papel periódico simulando la cantidad de seis mil dólares y cuatro billetes de diez dólares cada uno, un celular marca Samsung color azul número de modelo SGH-X-105 SN R6VX580927 K de la empresa TELECOM, y a la señora Griselda Carolina Lievano, se le decomisó un celular marca SIEMENS color azul, serie S30880-S5320-V110-1 de la empresa TIGO con su respectivo estuche.-

Así la prueba testimonial, documental apuntada, se tiene que las versiones dadas por los agentes captores Luciano Bernabé Alvarado Santamaría, Marlon Osmar González y Rudy Arnoldo Barrientos, son coherentes y complementarias entre sí, ya que afirman la forma de cómo sucedieron los hechos, mismos que iniciaron por medio de denuncia interpuesta por la víctima ***** quien expresó que el día veintisiete de febrero del presente año, le habían hecho una llamada telefónica una persona del sexo masculino quien le exigía la cantidad de quince mil dólares a cambio de respetarle la vida a él y a sus hijos; por lo que el agente Rudy Arnoldo Barrientos asesora a la víctima de la forma cómo debe contestar las llamadas telefónicas; asimismo la víctima Henríquez Archila entrega la cantidad de cuarenta dólares al agente Pedro Antonio Cartagena y éste elabora un paquete simulando la cantidad de seis mil dólares cantidad de dinero que por último se había acordado entregar en la cancha número dos de la colonia San Antonio de Chalchuapa, lugar donde se formó un dispositivo policial, fue así que el agente Rudy Arnoldo Barrientos, persona designada para dejar al pie de la pared de la aludida cancha específicamente por un

número dieciocho el paquete que contenía la cantidad de cuarenta dólares y recortes de papel periódico que simulaban la cantidad de dinero a entregar; retirándose dicho agente del lugar; transcurrida una hora aproximadamente se acercaron seis personas a la cancha aludida, pero cuatro sujetos se acercaron al lugar descrito y observaban hacia todos lados, uno de ellos al que identificaron posteriormente a la captura y dijo llamarse Marvin Adonai Lizama Aparicio, fue el que se dirigió hacia el paquete y lo agarró instantes en que los agentes del operativo mandaron voz de alto y los cuatro sujetos salieron corriendo, pero fueron capturados, entre ellos Lizama Aparicio, Ever Isai Viana Durán, Griselda Carolina Lievano Montano y un menor de edad, secuestrándose además del paquete a Lizama Aparicio un teléfono celular; asimismo a la incoada Lievamo Montano también se le secuestró un teléfono celular; que no obstante las versiones de Luciano Bernabé Alvarado Santamaría, Marlon Osmar González y Rudy Arnoldo Barrientos, no fueron corroboradas por la víctima ***** ante su incomparecencia a vista pública, las versiones dadas por aquéllos si encajan con lo denunciado por la víctima Henríquez Archila en fecha veintisiete de septiembre del presente año; agrégase además que el último de los testigos relacionados permaneció con la víctima durante la negociación y corroboró la misma escuchando mediante alta voz que tenía el teléfono que ocupó la víctima para negociar con quien le realizaba las llamadas; por lo que los suscritos jueces tienen por acreditados los hechos sometidos a juicio, desvirtuándose la presunción de inocencia únicamente de Marvin Adonai Lizama Aparicio, quien fue la persona que tomó el paquete del lugar descrito; no desvirtuándose la presunción de inocencia de los incoados Ever Isaí Viana Durán y Griselda Carolina Lievano Montano, al no haberse acreditado con la deposiciones de los agentes captores su participación en los hechos sometidos a juicio, pues a éstos los testigos de cargo únicamente los ubican dentro de la cancha de fútbol, actuando de manera sospechosa y los detuvieron por haber salido huyendo del lugar, cuando le mandaron los comandos de alto al sujeto que recogió el paquete; determinándose que era el mismo que era el mismo sujeto que había hecho las llamadas telefónicas a la víctima, quien además estando en el lugar descrito para la entrega del paquete hablaba por teléfono celular y esperó por un aproximado de una hora recoger el paquete aludido, observando previamente que en el lugar no hubieran agentes policiales uniformados; en cuanto al decomiso del celular incautado a Lievano Montano, del mismo no consta en las secuelas del proceso bitácoras de llamadas hecha a la víctima, por lo que ésta junto con el incoado Viana Durán pudieron estar de manera circunstancial en el lugar de los hechos y que cuando los agentes policiales dieron los comandos salieron del mismo por seguridad personal; manteniéndose incólume la presunción de inocencia a favor de los mismos. -

V.- CALIFICACION JURIDICA Y SANCION APPLICABLE.-

Los hechos acusados por la representación fiscal y probados en juicio se enmarcan definitivamente en el delito de extorsión en grado de tentativa previsto y sancionado en el artículo 214 en relación con el artículo 24 ambos del Código Penal, habiéndose cumplido los elementos del mismo por la razones siguiente: Siendo el bien jurídico protegido el patrimonio de la víctima *****, aunque es un delito plurifensivo, pues además se lesiona la autonomía personal de la víctima, al sufrir ésta amenazas, a cambio de realizar un acto unilateral de manera viciada consistente en entregar la cantidad de seis mil dólares exigida mediante amenazas de muerte a su persona y a su grupo familiar, si no cumplía con tal pretensión por parte de un sujeto activo en este caso Marvin Adonai

Lizama Aparicio, actuando el acusado con ánimo de apropiarse la cantidad de seis mil dólares; enmarcándose la conducta del imputado en el delito de extorsión en su fase tentada ya que el acusado Lizama Aparicio, no consiguió que la víctima realizare el acto jurídico exigido, pues buscó ayuda policial para simular la entrega del dinero y no obstante habiendo realizado el imputado actos encaminados a su finalidad, los cuales consistieron en llegar a recoger el dinero simulado la cantidad de dinero apuntada, que en realidad iban únicamente cuarenta dólares al lugar señalado por el imputado vía telefónica y que por causas extrañas al incoado el resultado no lo obtuvo, debido a la pronta y eficaz intervención policial, así tal conducta enmárcase definitivamente en delito de extorsión en grado de tentativa artículo 214 en relación con el artículo 24 ambos del Código Penal; de conformidad al artículo 63 Pn., no existió daño al patrimonio de la víctima, pues esta oportunamente recibirá los cuarenta dólares entregados a la policía, habiendo sido impulsado el incoado con ánimo de lucro al pretender tener provecho económico de su acto delincuencial y teniendo éste la edad de veintitrés años, conoce perfectamente lo ilícito de su actuar, no existen en los hechos circunstancias especiales que valorar, sean ésta sociales y culturales del autor, por lo que el tribunal le impone la pena de cuatro años de prisión; asimismo es procedente la aplicación de la pena accesoria de inhabilitación absoluta de pérdida de los derechos de ciudadano por el mismo período de la pena principal.

En relación a los incoados Ever Isai Viana Durán y Griselda Carolina Lievano Montano al no haberse demostrado la participación delincuencial en los hechos acusados por la representación fiscal, procederá este tribunal en parte dispositiva a la absolución de cargos a favor de aquéllos; considerándose innecesario plasmar los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal apuntado.

VI. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Fue incoada en legal forma la acción civil correspondiente en requerimiento fiscal por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, pero tal y como se establece anteriormente al calificarse como imperfecta la figura delictiva atribuida a los acusados; no hubo afectación al patrimonio de la víctima, pues el dinero que formó parte del paquete fue recuperado y será devuelto oportunamente a la víctima.-

VII.- OBJETOS SECUESTRADOS.

En relación al secuestro consistente en dos teléfonos celulares el primero marca Samsung color azul número de modelo SGH-X-105 SN R6VX580927 K de la empresa TELECOM, secuestrado a Marvin Adonai Lizama y el segundo marca SIEMENS color azul, serie S30880-S5320-V110-1 de la empresa TIGO, a Griselda Carolina Lievano, por no haber sido puestos los mismos a la orden de este tribunal, será la representación fiscal quien gestione a donde corresponda la destrucción del primero y la devolución del segundo a la señora Lievano Montano.

PARTE DISPOSITIVA.

CONFORME A LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS, DISPOSICIONES LEGALES CITADAS Y A LOS ARTÍCULOS 11 y 12 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA; 1, 24 y 214 del Código Penal; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19 No. 1) 42, 43, Inciso 1º, 53 literal a) inciso 3º 59, 97, 130, 162, 206, 324 al 327 , 329, 330, 338, 340, 345, 346, 348, 353, 354, 356, 357, 358, 359, 360 y 361 DEL CODIGO PROCESAL PENAL; LOS SUSCRITOS JUECES EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLAMOS: DECLARASE RESPONSABLE PENALMENTE A MARVIN ADONAI LIZAMA APARICIO DE GENERALES CONSIGNADAS EN EL PREAMBULO DE ESTA SENTENCIA DEL DELITO DE **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA** PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 214 EN RELACION CON EL ARTICULO 24 AMBOS DEL CODIGO PENAL EN PERJUICIO DE *****CONDÉNASELE A LA PENA PRINCIPAL DE CUATRO AÑOS DE PRISION; ASIMISMO A LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA DE PERDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO POR IGUAL PERIODO QUE LA PENA PRINCIPAL, POR LO QUE CONTINUE EN LA DETENCION EN LA QUE SE ENCUENTRA; ABSUÉLVENSE A EVER ISAI VIANA DURAN Y A GRISELDA CAROLINA LIEVANO MONTANO AMBOS TAMBIEN DE GENERALES CONSIGNADAS EN EL PREAMBULO DE ESTA SENTENCIA DEL DELITO RELACIONADO; POR LO QUE CESE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL EN LA QUE SE ENCUENTRAN Y PÓNGASELES EN INMEDIATA LIBERTAD LIBRANDO AL EFECTO LOS OFICIOS RESPECTIVOS A DONDE CORRESPONDAN; ABSUÉLVENSE CIVILMENTE A TODOS LOS INCOADOS POR DICHO ILÍCITO, NO HAY CONDENACION POR COSTAS PROCESALES.- FIRME ESTA SENTENCIA LÍBRENSE LAS COMUNICACIONES DE LEY. NOTIFÍQUESE.